SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: APLICA SANCION DE MULTA A FITCH CHILE CLASIFICADORA DE RIESGO LIMITADA.

SANTIAGO 22 ENE 2016

RESOLUCION EXENTA Nº 122 /

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 3° letra g), 4° letras a) y d) y 28 de D.L. N° 3.538 de 1980, artículo 44 del D.F.L. Nº 251 de 1931, y Norma de Carácter General N° 62 de 1995.

CONSIDERANDO:

1) Que, esta Superintendencia constató que vencido el plazo para realizar el envío de las clasificaciones de riesgo del mes de abril del presente año, no se recibieron las clasificaciones mensuales correspondientes a 28 de las compañías de seguros que tenían contrato de clasificación con esa sociedad clasificadora de riesgo.

2) Que, mediante Oficio Ord. N° 9851, de 14 de mayo de 2015, se observó dicha situación a esa sociedad clasificadora solicitándole explicar las razones por las cuales no se enviaron todas las clasificaciones y remitir a través del sistema SEIL las clasificaciones de riesgo faltantes.

3) Que, en respuesta de fecha 15 de mayo de 2015, esa sociedad clasificadora informó: *"... que debido a problemas de corte de luz en nuestra oficina el día 7 de mayo, hubo un involuntario error al no enviar la clasificación que correspondían al total de nuestros emisores de obligaciones de seguros. Sin embargo, al día de hoy esta obligación ya está enviada por SEIL."*

4) Que, con fecha 28 de agosto de 2015, mediante el Oficio Reservado N° 2509, se formuló el siguiente cargo a FITCH CHILE CLASIFICADORA DE RIESGO LIMITADA:

La clasificadora no habría dado cumplimiento a lo señalado en los Nros. 1 y 2, de la Letra A, de la NCG N°62 de 1995, que señalan respectivamente, en lo que interesa: N° 1: *"... las entidades clasificadoras deberán actualizar mensualmente la clasificación de riesgo de obligaciones de las compañías de seguros, que le hubieren sido encomendadas por éstas. La asignación de las clasificaciones proveniente de la actualización señalada, deberá efectuarse dentro de los 5 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, y comunicarse a esta Superintendencia, el mismo día en que fue asignada, en la forma dispuesta en el número 2 siguiente..."*; N°2: *"Las entidades clasificadoras deberán enviar a esta Superintendencia, los antecedentes o informes de clasificación que se señalan a continuación,*

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

mediante el sistema SEIL habilitado en la página web de esta Superintendencia, y conforme a las instrucciones que se señalan en el sitio web referido."

5) Que, con fecha 7 de septiembre de 2015, se recibieron los descargos de FITCH CHILE CLASIFICADORA DE RIESGO LIMITADA, en los cuales señala, en lo que interesa:

"Cabe señalar que la exigencia impuesta por los numerales 1 y 2 de la letra A de la Norma de Carácter General N°62, de fecha 26 de mayo de 1995 la "NCG 62", fue cumplida por parte de Fitch de forma oportuna, toda vez que se hizo dentro del plazo de un día hábil concedido al efecto por la autoridad, no obstante que se hizo a instancias del requerimiento efectuado por la SVS, que puso a Fitch en conocimiento de la ausencia de remisión de los informes de clasificación mediante su Ord. 9851."

Agrega la clasificadora que: *"El cumplimiento tardío de Fitch obedeció a un evento de fuerza mayor. Fitch obró siempre de buena fe. Junto a lo anterior, y como ya se ha adelantado, debe dejarse sentado que dicho retraso en el cumplimiento de la obligación impuesta por la NCG 62 respecto del envío de los informes de actualización de clasificación de riesgo de las compañías de seguros que han motivado la formulación de cargos del OR 2509, se debió a un evento de fuerza mayor (un corte de luz en las instalaciones de Fitch) completamente ajeno al hecho o responsabilidad de mi representada y que produjo un severo trastorno en los procesos de información regulados por la NCG 62 que no fue advertido internamente sino hasta la recepción del Ord. 9851."*

Además, señala la clasificadora que: *"Asimismo, es dable agregar que el retraso en el cumplimiento de la presente obligación que la NCG 62 impone a Fitch no ha podido causar perjuicio alguno a las compañías aseguradoras o a terceros interesados en tales actuaciones, en vista que se trató de informes de mera actualización (o ratificación) de la clasificación de riesgo ya vigente de aquellas 28 sociedades cuyos antecedentes no fueron oportunamente despachados a la SVS para sus registros internos. De hecho, basta con constatar que los antecedentes de riesgos de tales sociedades fueron despachados por Fitch y recibidos a conformidad por la SVS el día 15 de mayo de 2015, sólo 6 días hábiles más tarde del envío de la información de las 4 compañías de seguros restantes -aquellas cuya clasificación de riesgo había sido contratada el mes de abril de 2015-, que fuera oportunamente remitida a la autoridad el día 7 de mayo de 2015."*

Finalmente señala la clasificadora que *"Fitch ha implementado un nuevo protocolo para evitar futuros incumplimientos de las obligaciones dispuestas por la NCG 62"*

6) Que, la Clasificadora solicitó la apertura de un término probatorio, otorgándose al efecto 10 días hábiles, mediante el Oficio Reservado N° 2608 de 6 de octubre de 2015.

7) Que, con fecha 23 de octubre, se recibieron antecedentes adicionales enviados por la Clasificadora, los cuales contienen los comprobantes de envíos de clasificaciones de riesgo desde marzo 2014 a abril 2015 e indica *"Solicitamos se tenga*

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

presente que los informes acompañados a esta presentación dan cuenta que Fitch regularmente ha informado oportunamente las clasificaciones, siendo el incidente objeto de la formulación de cargos un hecho aislado. La buena conducta de mi representada debe tenerse en cuenta para aplicar el principio de proporcionalidad para sancionar, si fuere procedente, una conducta infraccional."

8) Que, analizados los descargos de esa Clasificadora, los argumentos expuestos y los antecedentes acompañados, estos no desvirtúan los cargos formulados, ya que no justifican el retraso en 6 días en el envío de la información. A mayor abundamiento, cabe señalar que la remisión de la información faltante sólo se generó con motivo del requerimiento de este Servicio, atendida la omisión constatada, de lo que se desprende que tampoco existían mecanismos internos que advirtieran el incumplimiento de la obligación por parte de esa Clasificadora, no siendo atendible considerar, como señala, que este envío hubiese sido oportuno, ya que se realizó dentro de un plazo otorgado extraordinariamente por este Servicio, en el contexto de un requerimiento por falta de información.

9) Que, respecto a la afirmación de la Clasificadora en orden a que la demora no habría ocasionado perjuicio a las compañías aseguradoras o a terceros interesados, ya que se trataba de "informes de mera actualización", cabe señalar que la infracción se constituye por el incumplimiento del envío de la información en los plazos establecidos por la norma, lo cual es independiente del efecto material que pudiera ocasionar este retraso. No obstante, se ha considerado este hecho para efectos de graduar la sanción.

RESUELVO:

1) Aplíquese a **FITCH CHILE CLASIFICADORA DE RIESGO LIMITADA** por la infracción cometida, la sanción de multa de 100 unidades de fomento pagaderas en su equivalencia en pesos a la fecha de su pago efectivo.

2) El pago de la multa antes impuesta deberá efectuarse en la Tesorería General de la República, dentro del plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la presente Resolución, en la forma prescrita en el artículo 30 del D.L. N° 3.538. El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia para su revisión y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago.

3) Remítase a la clasificadora de riesgo antes individualizada, copia de la presente Resolución para su notificación y cumplimiento, en los términos del artículo 30 del D.L. N° 3.538.

4) Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 45 del D.L. N° 3.538, el cual puede ser interpuesto ante esta misma Superintendencia dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de esta Resolución, y el de reclamación establecido en el artículo 30 del mismo decreto ley, el que debe interponerse ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa en la Tesorería General de la República.

Notifíquese, infórmese al mercado asegurador y archívese.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
Superintendente
CHILE

CARLOS PAVEZ TOLOSA
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl